	FORMATO DE ACTAS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	R4D1C4D0_1 R4D1C4D0_2 R4D1C4D0_3 R4D1C4D0_4 R4D1C4D0_5
Código: FO-GJ-011	**Elaboró:** Dirección de Contratación	
Versión: 3	**Revisó:** Oficina de Desarrollo Institucional	
Página 1 de 1	**Aprobó:** Comité técnico de calidad	

ACTA No. 01										
CIUDAD	FUSAGASUGÁ		**FECHA PRESENTE ACTA**		18	05	2023			
X	**INICIO**				SUSPENSIÓN					
	REINICIO				PRORROGA					
	ADICIÓN				MODIFICACIÓN					
	ENTREGA Y RECIBO				LIQUIDACIÓN					
	PAGO PARCIAL No. ____				OTRA CUAL? _____					
	FINALIZACIÓN O TERMINACIÓN BILATERAL									
Contrato No.	CPSA 2023-0600	**Fecha de Suscripción del Contrato**			16	05	2023			
Objeto	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO FORMADOR DE INSTRUMENTOS DE CUERDAS FROTADAS - CONTRABAJO Y VIOLONCHELO - Y DIRECTOR DE LA ORQUESTA DE CUERDAS FROTADAS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y DE FOMENTO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**									
Plazo de Ejecución	SIETE (7) MESES, TÉRMINO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR	**Fecha Acta de Inicio**	18	05	2023	**Fecha de Terminación**	17	12	2023	
Fecha de Suspensión			**Nueva Fecha de Terminación**							
Valor del Contrato	**DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($17.360.000) M/CTE.**									
Nombre del Contratista	**JENNY PAOLA PÍNEDA RUIZ** **C.C. 1.019.086.249 de Bogotá**									
Supervisor	**CARLOS ALFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ** **SECRETARIO DE CULTURA**									
Interventor										
Ingreso al almacén	No Aplica	X	Aplica		Número		Fecha ingreso			

En el Municipio de Fusagasugá, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023),** se reunieron en la Secretaría de Cultura, el señor **CARLOS ALFONSO GARCÍA** en calidad de **SUPERVISOR**; y **la señora JENNY PAOLA PÍNEDA RUIZ con C.C. No. 1.019.086.249 de Bogotá,** en calidad de **CONTRATISTA**; con el objeto de dar inicio al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2023-0600.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en Fusagasugá, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Firmas

INTERVENTOR	**SUPERVISOR**	**CONTRATISTA**	***ORDENADOR DEL GASTO**
Firma y Nombre:	Firma y Nombre: **CARLOS ALFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ** **Secretario de Cultura**	Firma y Nombre: Jenny Pineda **JENNY PAOLA PÍNEDA RUIZ** **C.C. 1.019.086.249 de Bogotá**	Firma y Nombre:

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Dirección de Contratación
Nombre del archivo sistematizado: I:\2023\ACTAS DE INICIO
Proyectó: Diana Carolina Romero Godoy/Apoyo Administrativo
Revisó: Carlos Alfonso García Hernández / Secretario De Cultura

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA ALCALDIA DE FUSAGASUGA

CARLOS ALFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ, en calidad de secretario, director, jefe de la oficina de Cultura, delegado como supervisor del contrato **N° 2023-0600** cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO FORMADOR DE INSTRUMENTOS DE CUERDAS FROTADAS - CONTRABAJO Y VIOLONCHELO - Y DIRECTOR DE LA ORQUESTA DE CUERDAS FROTADAS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y DE FOMENTO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ** y que en adelante se denominará **–"EL REVELADOR o Municipio de Fusagasugá".**

Y por otra parte la señora **JENNY PAOLA PÍNEDA RUIZ con C.C. No. 1.019.086.249 de Bogotá D.C,** actuando como contratista del contrato **N° 2023-0600, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO FORMADOR DE INSTRUMENTOS DE CUERDAS FROTADAS - CONTRABAJO Y VIOLONCHELO - Y DIRECTOR DE LA ORQUESTA DE CUERDAS FROTADAS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y DE FOMENTO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ,** quien en adelante se le llamará **"EL RECEPTOR o CONTRATISTA".**

Hemos convenido celebrar el presente acuerdo de confidencialidad en virtud de lo que a continuación se relaciona:

MARCO LEGAL.

La Ley 1581 de 2012 (Habeas Data) que desarrolla el artículo 15 de la Constitución Nacional: "(…) ARTICULO 4. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios: (…) f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente Ley.

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley. g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el responsable o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma."

Que, con fundamento en lo anterior, se suscribe el **PRESENTE ACUERDO** con el fin de garantizar la protección, el resguardo y el debido uso de la información suministrada por **EL REVELADOR,** garantizando la aplicación de los principios de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información.

En consecuencia, de lo anterior, los abajo firmantes, suscriben las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte del Municipio de Fusagasugá, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos de la presente acta, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por Municipio de Fusagasugá ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información confidencial" que reciba del Municipio de Fusagasugá y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. Es obligación del CONTRATISTA de no divulgar la "Información confidencial", incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes.

CUARTA. El CONTRATISTA se obliga a utilizar la "Información confidencial" recibida, únicamente para el desarrollo el objeto del contrato que nos ocupa suscrito con el Municipio de Fusagasugá.

QUINTA. El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por el Municipio de Fusagasugá al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

SEXTA. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012.

SÉPTIMA. En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar al Municipio de Fusagasugá.

OCTAVA. La vigencia de la presente acta será indefinida y permanecerá vigente mientras exista relación contractual entre el Municipio de Fusagasugá con la parte receptora, se hará acreedora a la Pena Convencional establecida en la Cláusula Séptima del presente acuerdo de confidencialidad.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente acuerdo, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023),** en la ciudad de **FUSAGASUGÁ** en dos originales del mismo tenor y valor con destino a las partes.

Firmas:

CARLOS ALFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE CULTURA

JENNY PAOLA PÍNEDA RUIZ
C.C. 1.019.086.249 de Bogotá

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: Secretaría de Cultura
Copia 1: Dirección de Contratación
Archivo Sistematizado
Proyectó: Diana Carolina Romero Godoy/Apoyo Administrativo
Aprobó: Carlos Alfonso García Hernández/Secretario de Cultura